



CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA



DIRECCIÓN DE DERECHO AMBIENTAL

Causa N° 14.336/2023.-

Dictamen N° 06/2025.-

Asunción, 18 de junio del 2025. -

Visto: lo solicitado por **proveído de fecha 02 de junio de 2025**, dictado por el Juzgado Penal de Garantías de Minga Pora, de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná, a cargo del Abg. **Edgar Manuel Lezcano González**, en la causa N° 14.336/2025, caratulada **[REDACTED] S/ LA LEY N° 716/96 DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE (DESESTIMACIÓN)**, que en su parte pertinente dice: **"REMITASE los autos a la DIRECCIÓN DE DERECHOS AMBIENTALES DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA a los efectos de DICTAMINAR conforme a su parecer jurídico en relación a lo expuesto por el representante del Ministerio Público interviniente"** (sic), y recepcionada en ésta Dirección, en fecha **11 de junio de 2025**,--

Antecedentes facticos de la causa. -

Que, la presente causa inicia con el Acta Fiscal de fecha 10 de octubre de 2023, (**obstante a fojas 3 de la Carpeta Fiscal**), firmada por el Asistente Fiscal Nelson Alvarenga y el Técnico Ambiental – DEDA del Ministerio Público, Lic. Biol. Derlis Álvarez, donde en su parte pertinente dice cuanto sigue: *"...se procede a realizar verificación a través de imagen satelital y consulta al Servicio Nacional de Catastro de las coordenadas geográficas -24.71328 -54.93039, propiedad rural, inmueble con terreno mecanizado y parte con formación vegetal ubicado en el inmueble de Minga Porá, en donde se estaría realizando actividades agropecuaria sin contar con la autorización del órgano aplicador el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, y a efectos de verificar la actividad es necesario el ingreso al inmueble. Por lo que el agente fiscal dispone el inicio de una investigación fiscal..."* sic. -----

Ante la verificación satelital realizada, por Requerimiento N° 176 de fecha 12 de octubre de 2023 (**obstante a fojas 08 de la Carpeta Fiscal**), el Agente Fiscal, Abg. Orlando David Quintana, solicitó el allanamiento del inmueble identificado como Padrón N° 1141, Finca N° 1536, Dimensión N° 31 Has. 743 m2., petición autorizada por A.I. N° 545 de fecha 12 de octubre de 2023, dictado por el Juzgado Penal de Garantías de Minga Pora, a cargo del Juez Penal Edgar Lezcano. -----

En el Acta de Allanamiento, de fecha 12 de octubre de 2023, (**obstante a fojas 14 de la Carpeta Fiscal**), la comitiva fiscal y el Técnico Ambiental – DEDA, Lic. Biol. Derlis Álvarez, dejaron constancia de la constitución realizada en el inmueble indicado precedentemente, consignando cuanto sigue: *"...se observa una propiedad agrícola y rural, y dos parcelas de cultivo o mecanizados recientemente sembrados, así también posee un área de reforestación que aparentemente fue habilitado a expensas de la formación vegetal natural del lugar mediante eliminación y retiro de la cobertura vegetal y posterior implantación de eucaliptos..."* sic. -----

Posterior al procedimiento de allanamiento, la señora Ivanir Luisa Schneider, presentó copias autenticadas del Poder Especial para para vender o hipotecar otorgado por Sres. **[REDACTED]** (**obstante a fojas 20/25 de la Carpeta Fiscal**), del contrato de compra-venta entre los Sres. **[REDACTED]** y **[REDACTED]** – comprador (**obstante a fojas 26/33 de la Carpeta Fiscal**), del Certificado de Adjudicación a favor de la señora **[REDACTED]**, y el Plan de Gestión Ambiental Genérico, Registro PGAG – AGRICOLA N° 803/2022 de fecha 12 de

Lic. Menandro Grisetti Valiente
Jefe Dpto. Técnico
Dirección de Derecho Ambiental - C.S.J.

Abg. Diego Israel Duarte Duarte
Jefe Dpto. Jurídico
Dirección de Derecho Ambiental - C.S.J.





CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA



DIRECCIÓN DE DERECHO AMBIENTAL

Causa N° 14.336/2023.-

Dictamen N° 06/2025.-

octubre de 2022 (**obranste a fojas 38/40 de la Carpeta Fiscal**), expone los siguientes detalles: "...según análisis realizado por la Dirección de Geomática según dictamen SIAM N° 89257/2022, el proyecto, **CUMPLE** con la reserva de bosque legal, **CUMPLE** con bosque de protección hídrica, **no aplica** la franja de bosque entre parcelas, **no presenta** cambio de uso, **no afecta** área silvestre protegidas, **no afecta** comunidades indígenas..." (sic). -

En el Informe de Constitución N° 111/2023-DCAO, de fecha 21 de noviembre de 2023 (**obranste a fojas 46/49 de la Carpeta Fiscal**), el Lic. Biol. Derlis Álvarez, dejó constancia entre otras cosas de lo siguiente: "...En las cercanías de las coordenadas de verificación se observan área con reforestación que fueron habilitados en una zona baja cuya geomorfología del terreno es característico de las zonas húmedas y saturadas, aparentemente influenciadas por nacientes y/o cursos hídricos. Mediante la utilización del Plano catastral correspondiente al inmueble con Padrón N° 1.141 las coordenada geográfica colectada durante la verificación ha sido digitalizada y contrastada sobre imágenes satelitales multitemporales Goolgle Earth de fecha 13 de noviembre de 2017 y 02 de setiembre de 2023, verificándose que entre las fechas referidas dentro de los límites de la propiedad se ha realizado limpieza de una formación vegetal natural localizado en una zona baja cuya vegetación característica presenta una estructura vertical baja, típicos de este tipo de amiente en una superficie total de aproximadamente 1,4 ha., posteriormente habilitado para reforestación con especies exóticas..." (sic). -----

Asimismo, en el Informe de Evaluación de Imágenes Satelitales N° ARLO-006-24/ODQ de fecha 07/02/2024 (**obranste a fojas 94/95 de la Carpeta Fiscal**), el Lic. Biol. Derlis Álvarez, menciona cuanto sigue: "...En el periodo del 13/11/2017 al 27/01/2023 se observan características de que la formación vegetal presumiblemente arbustiva o cultivos no identificados ha sido eliminado en dos parcelas, totalizando una superficie aproximada de 2 ha (dos hectáreas)..." (sic). -----

En ese sentido, el Informe de Evaluación Documental: DCAO - DEDA N°. 127/2024, de fecha 17 de diciembre de 2024 (**obranste a fojas 118/120 de la Carpeta Fiscal**), firmado por el Lic. Biol. Derlis Álvarez, refiere cuanto sigue: "...Respecto a las actividades de limpieza detectadas a través de las imágenes satelitales multitemporales e informadas en el Informe de Evaluación de Imágenes Satelitales N° ARLO-006-24/ODQ de fecha 07/02/2024 que afectaron a una vegetación conformada por una formación vegetal de estructura baja, arbustiva y enmalezada, en una superficie aproximada de 2 has (dos hectáreas), es importante mencionar que dichas actividades no afectaron a superficies con cobertura boscosa, además las mismas ya han sido contemplados previamente en el Mapa de Uso de Alternativo aprobado por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible..." (sic). -----

Por su parte, el Agente Fiscal de la Unidad N° 1, Especializada en Hechos Punibles contra el Medio Ambiente, Abg. **Orlando David Quintana**, haciendo referencia a las documentaciones arriba mencionadas, por requerimiento fiscal N° 18, presentado en fecha 26 de mayo de 2025, (**obranste a fojas 2/4 del Expediente Judicial**), solicitó la **Desestimación**, alegando que "...analizando los antecedentes obrantes en el cuaderno de investigación fiscal, de ella se desprende que no existen elementos para seguir investigando un supuesto hecho punible de Incumplimiento de Medidas de Mitigación, y conforme al Art. 5 Lit. E de la Ley 716/96, que reza cuanto sigue "Los que eludan las

Lic. Menandro Grisetti Valiente
Jefe Dpto. Técnico
Dirección de Derecho Ambiental - C.S.J.

Abg. Diego Israel Duarte Desarte
Jefe Dpto. Jurídico
Dirección de Derecho Ambiental - C.S.J.



DIRECCIÓN DE DERECHO AMBIENTAL

Causa N° 14.336/2023.-

Dictamen N° 06/2025.-

obligaciones legales referente a las medidas de mitigación de impacto ambiental o las ejecute deficientemente..." (sic). -----

De la competencia para elaborar Informes Técnicos, Científicos o Dictámenes Jurídicos. -

Que, en el marco de lo establecido en el Art. 2°, de la Acordada N° 1314, de fecha 04 de junio del 2019, emitido por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, otorga a la Dirección de Derecho Ambiental, "...la calidad de "Unidad de Apoyo técnico - Jurídico de Asistencia Jurisdiccional, Especializada en Derecho Ambiental **con prerrogativas para la elaboración de informes técnicos, científicos, o dictámenes jurídicos**, que podrán ser introducidos como elementos de convicción en el marco de los procesos penales, contencioso administrativo, civil y comercial en los que se investiguen hechos punibles contra las bases naturales de la vida humana, contra medio ambiente, u otros en los cuales se encuentran comprometidos como objeto de litigio, intereses difusos o bienes colectivos ambientales..." (sic), y fundado a ello, en atención a los documentos obrantes en el sistema de consulta causas judiciales, así como los remitidos por el Juzgado de referencia, los Departamentos Jurídico y Técnico, de manera conjunta, proceden a emitir su parecer técnico-jurídico, en los siguientes términos: -----

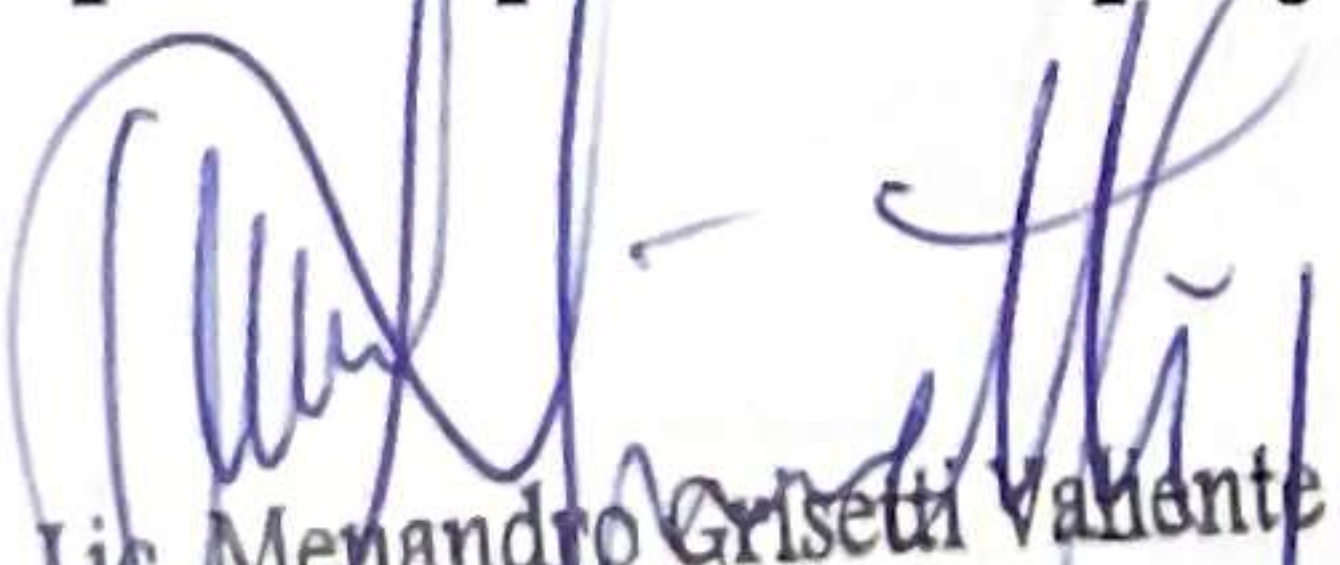
Análisis Técnico - Jurídico. -

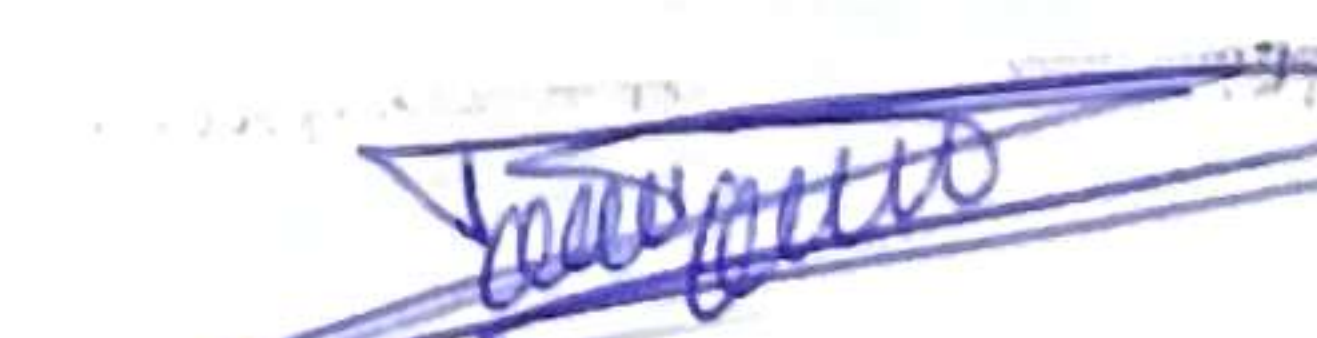
De los antecedentes obrantes en la causa, conforme al relato fáctico obrante en autos y a las documentaciones obrantes en la Carpeta de Investigación Fiscal, se tiene que se inició una investigación por la supuesta comisión del hecho punible previsto en el artículo 5 inc. E (Incumplimiento de Medidas de Mitigación) de la Ley N° 716/96 "Que Sanciona Delitos contra el Medio Ambiente", ocurrido en un inmueble, propiedad del señor Sidinei Da Silva Schneider, dónde se habría afectado a formaciones vegetales arbustivas o cultivos no identificados en una superficie aproximada de 2 has (dos hectáreas). -----

En ese sentido, la actividad productiva desarrollada corresponde a un proyecto agrícola, que se encuentra avalada por el **Plan de Gestión Ambiental Genérico** aprobado y registrado, según **REGISTRO PGAG - AGRICOLA N° 803/2022** de fecha 12 de octubre de 2022, por el cual se establecen las medidas que debe adoptar el proponente/propietario para mitigar los posibles impactos negativos que pudiese ocasionar el desarrollo del proyecto agrícola denominado "USO AGRÍCOLA". -----

Igualmente, el Lic. Biol. Derlis Álvarez, Técnico Ambiental de la Dirección Especializada de Delitos Ambientales del Ministerio Público, concluye que dicha actividad no generó una afectación en la superficie con cobertura boscosa, señalando además que las mismas han sido contempladas previamente en su Mapa de Uso Alternativo, aprobado por el MADES, conforme a su REGISTRO PGAG. -----

Ante los hechos expuestos, es importante mencionar que la **Ley N° 6676/2020** "Que Prohíbe las Actividades de Transformación y Conversión de Superficies con Cobertura de Bosques en la Región Oriental", y define **como bosque** "...al ecosistema nativo o autóctono, intervenido o no, regenerado por sucesión natural u otras técnicas forestales, **que ocupa una superficie mínima de 2 (dos) hectáreas caracterizadas**


Lic. Menandro Grisetti Valiente
Jefe Dpto. Técnico
Dirección de Derecho Ambiental - C.S.J.


Abg. Diego Israel Duarte Duarte
Jefe Dpto. Jurídico
Dirección de Derecho Ambiental - C.S.J.



DIRECCIÓN DE DERECHO AMBIENTAL

Causa N° 14.336/2023.-

Dictamen N° 06/2025.-

por la presencia de árboles maduros de diferentes edades, especies y porte variado, con uno o más doseles que cubran más del 50% (cincuenta por ciento) de esa superficie y donde existan más de 60 (sesenta) árboles por hectárea de 15 (quince) o más centímetros de diámetro medido a la altura del pecho (DAP)..." (sic).

De lo expuesto precedentemente, se puede contrastar, no sólo con el informe técnico de la DEDA, sino también, con visualización de las imágenes satelitales, dónde efectivamente se observa una formación vegetal, con características diferentes a la arriba mencionada, que cuenta con una estructura baja, con arbustos y malezas, por lo que la superficie afectada, y conforme a la descripción realizada por el marco legal, no reúne las características para ser considerado bosque, desvirtuándose de esta forma la comisión del tipo penal previsto en la Ley N° 6676/2020, en sus artículos 4° inc. a) y 7° inc. b). -----

Ahora bien, con respecto a las actividades desplegadas en el marco del desarrollo del proyecto agrícola, cabe señalar que igualmente fueron aprobadas por el MADES, con la identificación de las medidas de mitigación de impacto ambiental que deben ser implementadas, conforme a su plan de uso de suelo alternativo, y que se encuentran avaladas, con las documentaciones obrantes en autos; en consecuencia, no se ha podido constatar la comisión del tipo penal de Incumplimiento de Medidas de Mitigación, previstas, en el artículo 5° inc. E de la Ley 716/96. -----

Conclusión. -

Del análisis del Expediente Judicial y la Carpeta de Investigación Fiscal se constataron: -----

a) la existencia de documentos respaldatorios que avalan la actividad desplegada en el marco del proyecto denominado "USO AGRÍCOLA", desarrollado en el inmueble propiedad del Sr. [REDACTED], y que se encuentra aprobado por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, no pudiendo subsumirse la conducta dentro de lo previsto en el artículo 5° inc. E, de la **Ley N° 716/96 "QUE SANCIONA DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE"**; y que, -----

b) la superficie afectada se encuentra conformada por una formación vegetal de estructura baja, arbustiva y enmalezada, que no reúne las características para ser considerado bosque, de acuerdo a la definición establecida en la **Ley N° 6676/2020 "QUE PROHÍBE LAS ACTIVIDADES DE TRANSFORMACIÓN Y CONVERSIÓN DE SUPERFICIES CON COBERTURA DE BOSQUES EN LA REGIÓN ORIENTAL"**. -----

La actividad fue realizada observando las medidas de mitigación establecidas en el Plan de Gestión Ambiental Genérico aprobado, conforme EL REGISTRO PGAG – AGRÍCOLA N° 803/2022, de fecha 12 de octubre de 2022, cumpliendo con las disposiciones legales en virtud a la ley 294/93 "Evaluación de Impacto Ambiental" y Ley N° 422/73 "Forestal", en cumplimiento a los procedimientos administrativos, ante las respectivas autoridades de aplicación. -----

Finalmente, se deja constancia que el presente dictamen técnico jurídico se circunscribe única y exclusivamente a las documentaciones y actuaciones remitidas por


Lic. Menandro Grisetti Valiente
Jefe Dpto. Técnico
Dirección de Derecho Ambiental - C.S.J.


Abg. Diego Israel Duarte
Jefe Dpto. Jurídico
Dirección de Derecho Ambiental - C.S.J.





CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA



Compromiso con la gente

DIRECCIÓN DE DERECHO AMBIENTAL

Causa N° 14.336/2023.-

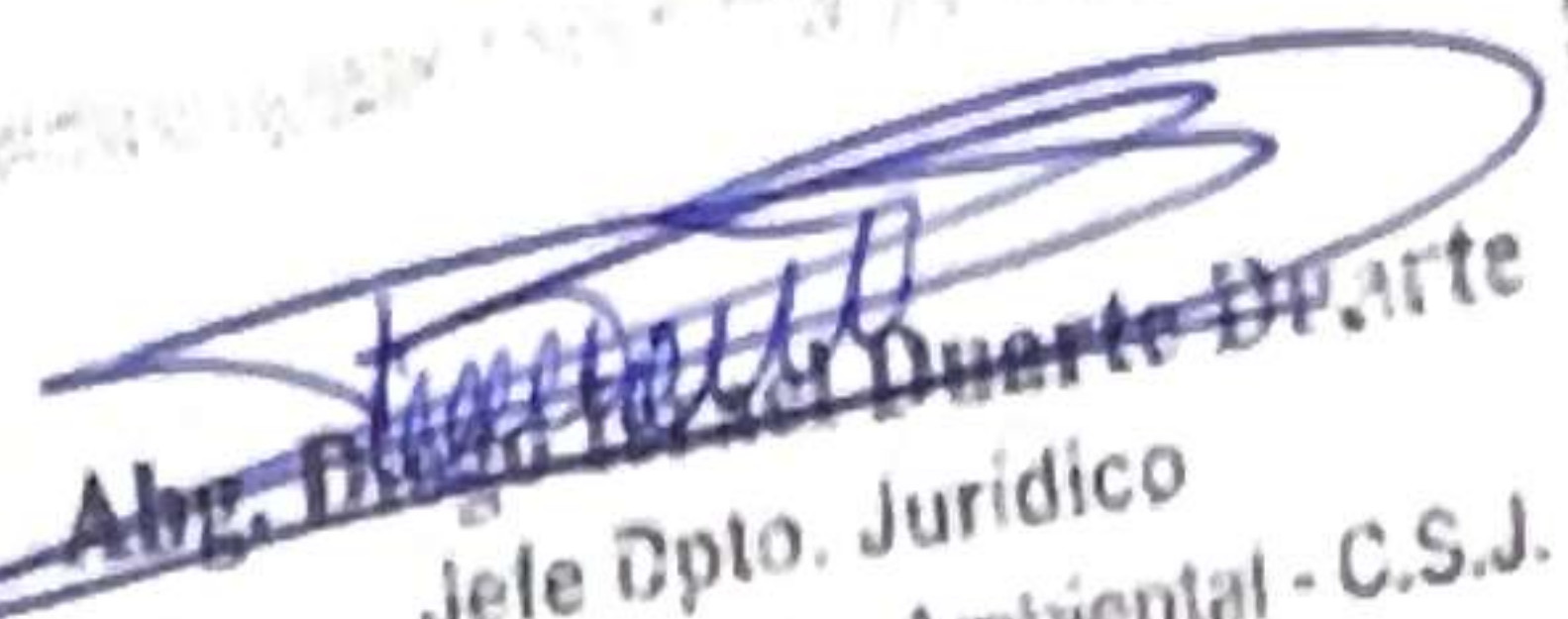
Dictamen N° 06/2025.-

el Juzgado Penal de Garantías de Minga Pora, de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná, a esta dependencia. -----

Es nuestro parecer.


Lic. Menandro Grisetti Valiente
Jefe Dpto. Técnico
Dirección de Derecho Ambiental - C.S.J.




Abg. Diana Elvira Duarte Duarte
Jefe Dpto. Jurídico
Dirección de Derecho Ambiental - C.S.J.